



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE LAS AYUDAS URGENTES AL ALQUILER DE VIVIENDA PARA CONTRIBUIR A PALIAR LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR LOS INCENDIOS FORESTALES DE LA SIERRA OESTE DE LA COMUNIDAD

Los incendios forestales acaecidos durante el mes de julio de 2026 en diversos municipios de la Comunidad de Madrid han provocado una situación de extraordinaria gravedad, ocasionando la evacuación de miles de personas, la destrucción o inutilización temporal de viviendas y la alteración severa de las condiciones de vida de numerosas familias residentes en las zonas afectadas obligando incluso a declarar la emergencia de interés nacional mediante la *Orden INT/748/2026, de 23 de julio, por la que se declara la emergencia de interés nacional en el territorio de la Comunidad de Madrid y en la provincia de Ávila como consecuencia de los incendios forestales*.

La magnitud de los daños producidos y la necesidad de proporcionar una respuesta inmediata a las personas damnificadas exigen la adopción de medidas excepcionales dirigidas a garantizar el acceso a una vivienda adecuada y a evitar situaciones de vulnerabilidad residencial sobrevenida.

La protección del derecho de acceso a una vivienda digna y adecuada constituye un objetivo prioritario de la acción pública y adquiere especial relevancia cuando concurren circunstancias extraordinarias derivadas de catástrofes naturales o emergencias de protección civil que afectan de forma directa a la población. En tales supuestos, corresponde a los poderes públicos articular mecanismos ágiles y eficaces que permitan atender las necesidades habitacionales más urgentes de las personas afectadas.

La Comunidad de Madrid, en ejercicio de sus competencias en materia de vivienda, servicios sociales y protección de las personas en situación de vulnerabilidad, considera necesario establecer una línea extraordinaria de ayudas destinadas a sufragar totalmente los gastos derivados del arrendamiento de soluciones habitacionales temporales para las personas afectadas por los incendios de julio de 2026.

La excepcionalidad de las circunstancias concurrentes justifica que estas ayudas se tramiten mediante el procedimiento de concesión directa. La situación generada por los incendios exige una respuesta inmediata e incompatible con los plazos inherentes a los procedimientos ordinarios de concurrencia competitiva, cuya tramitación impediría atender con la urgencia requerida las necesidades básicas de alojamiento de las personas damnificadas.

El procedimiento administrativo será el de concesión directa según se establece en el artículo 4.5 c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, que contempla la posibilidad de conceder subvenciones de forma directa cuando concurren razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. La situación derivada de los incendios forestales de julio de 2026 constituye un supuesto paradigmático de concurrencia de razones de interés público, social y humanitario que legitiman la utilización de este mecanismo excepcional.

A tal fin se ha aprobado en fecha 3 de agosto de 2026 la Orden del Consejero de Vivienda, Transportes e Infraestructuras justificativa de la excepcionalidad de la concesión directa de las ayudas urgentes al alquiler de vivienda para contribuir a paliar los efectos producidos por los incendios forestales de la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid.

La finalidad de las ayudas reguladas en la presente norma es la de garantizar una cobertura habitacional inmediata a las personas afectadas, facilitar su permanencia en el entorno social y territorial de referencia, evitar procesos de exclusión residencial y contribuir a la recuperación de la normalidad en las zonas afectadas por la emergencia.

Asimismo, la medida se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que deben presidir la actuación normativa de las Administraciones Públicas.

La necesidad y eficacia derivan de la existencia de una situación extraordinaria que requiere una actuación pública inmediata; la proporcionalidad se garantiza mediante la limitación de las ayudas a los gastos imprescindibles para atender la emergencia habitacional; la seguridad jurídica se asegura mediante su adecuación al marco competencial y legal vigente; la transparencia queda garantizada mediante la publicidad de las ayudas concedidas en los términos legalmente previstos; y la eficiencia se materializa a través de un procedimiento simplificado que permite una rápida disposición de los recursos públicos a favor de las personas afectadas.

Por todo ello, concurren razones excepcionales de interés público, social y humanitario que justifican la aprobación de un programa de ayudas urgentes y extraordinarias al alquiler para las personas damnificadas por los incendios de julio de 2026, así como su gestión mediante el procedimiento de concesión directa previsto en la normativa autonómica de subvenciones

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el artículo 4.5 c) 1º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como el artículo 95.1 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, previa deliberación, a propuesta de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras y en su reunión de XX de xxxxx de 2026

ACUERDA

ÚNICO Aprobación de las normas reguladoras

Aprobar las normas reguladoras y establecer el procedimiento de concesión directa de las ayudas urgentes al alquiler de vivienda para contribuir a paliar los efectos producidos por los incendios forestales de la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA *Habilitación para la aplicación del acuerdo*

Se faculta al titular de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA *Entrada en vigor*

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid

LA CONSEJERO DE VIVIENDA,
TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS

LA PRESIDENTA DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

Jorge Rodrigo Domínguez

Isabel Díaz Ayuso

ANEXO I

NORMAS REGULADORAS POR LAS QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE LAS AYUDAS URGENTES AL ALQUILER DE VIVIENDA PARA CONTRIBUIR A PALIAR LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR LOS INCENDIOS FORESTALES DE LA SIERRA OESTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Artículo 1 *Objeto y Régimen jurídico.*

1. El objeto de este Acuerdo es aprobar las normas reguladoras y establecer el procedimiento para la concesión directa de ayudas para facilitar el acceso a una vivienda en régimen de arrendamiento a las personas cuya vivienda habitual y permanente haya resultado afectada por daños ocasionados por los incendios forestales de la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid.

2. Las ayudas económicas objeto de las presentes normas reguladoras adoptarán la forma de subvenciones y se registrarán, además de por lo dispuesto en este Acuerdo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid; La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas; y demás normativa de desarrollo.

3. Las ayudas se destinarán a contribuir el pago del arrendamiento a las personas físicas cuya vivienda habitual y permanente haya resultado afectada por daños ocasionados por los incendios.

Por vivienda habitual y permanente se entiende la que constituye el domicilio del solicitante según los datos que consten en el padrón municipal.

Artículo 2 *Dotación presupuestaria y financiación.*

Las ayudas establecidas en el presente Acuerdo serán financiadas con fondos de la Comunidad de Madrid, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, imputándose el gasto al subconcepto 48309 "Plan Regional: Fomento del Alquiler de Vivienda", Programa 261C "Ayudas y Acceso a la Vivienda", por un total de 2.000.000 euros.

El crédito para financiar las ayudas se determinará por Orden del titular de la Consejería en la que se declare el importe del crédito presupuestario disponible para atender las obligaciones que se deriven de su concesión.

El crédito podrá ser incrementado, en su caso, en función de la disponibilidad presupuestaria de nuevos fondos sin que tal incremento implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 3 *Procedimiento de concesión.*

Estas subvenciones se concederán de forma directa, lo que está justificado, según se establece en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, por concurrir razones de interés público, económico y social, económico o humanitario que aconsejan la utilización de dicho procedimiento de concesión.

Las subvenciones reguladas en este Acuerdo tienen un carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de los acontecimientos que motivan el procedimiento en cuestión.

El procedimiento se inicia con la solicitud de los interesados.

Artículo 4 *Personas beneficiarias y requisitos*

1. Podrán ser beneficiarias de esta ayuda, las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de personas extranjeras no comunitarias, éstas deberán hallarse en situación de estancia o residencia regular en España.

b) Haber tenido su vivienda habitual y permanente en alguna de las que hayan resultado dañadas en su habitabilidad como consecuencia de los incendios forestales de julio de 2026 en alguno de los siguientes 17 municipios de la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid:

Aldea del Fresno
 Cadalso de los Vidrios
 Cenicientos
 Chapinería
 Colmenar del Arroyo
 El Escorial (pedanía de Peralejo)
 Fresnedillas de la Oliva
 Navalagamella
 Navas del Rey
 Pelayos de la Presa
 Robledo de Chavela
 Rozas de Puerto Real
 San Martín de Valdeiglesias
 Santa María de la Alameda
 Valdeanueva
 Villa del Prado
 Zarzalejo.

c) Haber formalizado un contrato de arrendamiento de una solución habitacional durante el tiempo que se mantenga inutilizada su vivienda habitual. Se admitirán contratos de arrendamiento de vivienda, así como contratos de arrendamiento temporales, apartahoteles u otras soluciones arrendaticias en cohabitación o coliving con fecha de entrada en vigor posterior al 24 de julio de 2026, fecha en la que se declaró la emergencia de interés nacional en el territorio de la Comunidad de Madrid.

Artículo 5 *Compatibilidad*

La percepción de estas ayudas será compatible con cualesquiera otras que, con la misma finalidad, puedan conceder otras entidades públicas o privadas, así como indemnizaciones de seguro.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 6 *Cuantía de la ayuda y periodo subvencionable.*

1. El importe de la ayuda a conceder será del 100 por 100 del importe de la renta pagada en concepto de arrendamiento de vivienda por la persona beneficiaria y hasta un máximo de 1.500 € mensuales. En esta cuantía se entenderá incluido, en su caso, el importe correspondiente al arrendamiento de garajes y trasteros.

Se subvencionarán hasta 12 mensualidades completas de renta iniciándose el periodo subvencionable en la fecha de entrada en vigor del contrato.

2. En el caso en el que antes de ese plazo regresaran a sus domicilios habituales dañados por los incendios, la ayuda se interrumpirá a partir de ese momento. Para ello, los beneficiarios deberán notificar al órgano gestor de las ayudas, de manera telemática, dicha situación en el plazo máximo de quince días desde la finalización del arrendamiento.

Artículo 7 *Plazo de presentación de solicitudes y documentación.*

1. Se podrán presentar solicitudes desde el día siguiente al de la publicación en forma de extracto de las presentes normas reguladoras en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y hasta el 15 de noviembre de 2026.

2. Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que deberá cumplimentarse a través de la sede electrónica de la Comunidad de Madrid <https://sede.comunidad.madrid/>.

3. Podrán presentarse a través del Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid, para lo cual es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

4. En las solicitudes electrónicas, se recibirán las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid referidas a estos procedimientos, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, www.comunidad.madrid, por lo que deberán darse de alta en dicho sistema al hacer la solicitud si previamente no lo estuvieran.

5. Las solicitudes deberán ir firmadas por la persona solicitante o por quien ostente su representación legal, acreditándose dicha representación en el momento de la presentación de la solicitud mediante documento firmado por el solicitante.

6. Las solicitudes de subvención deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia del documento nacional de identidad de la persona solicitante. Cuando se trate de personas extranjeras no comunitarias, copia del permiso de residencia legal en España o a tarjeta de identidad de extranjero (TIE).

b) Padrón histórico en el que se acredite la residencia en la vivienda afectada por el incendio.

c) Copia del contrato de arrendamiento de la solución habitacional.

d) Declaración responsable del solicitante de que cumple los requisitos exigidos para ser beneficiario de la ayuda, incluyendo no está incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Certificado emitido por el banco de la cuenta bancaria titularidad de la persona física solicitante que se indique para el ingreso de la ayuda.

f) Declaración responsable de la existencia de daños derivados de los incendios que podrá ser comprobada de oficio por la administración.

7. Se podrán consultar, salvo oposición expresa, los datos de identificación y los datos de empadronamiento de los solicitantes. En el caso de oposición, la documentación tendrá que ser aportada por los interesados.

En aplicación de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la solicitud los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Comunidad de Madrid o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Comunidad de Madrid podrá consultar o recabar dichos documentos, salvo que el interesado se opusiera a ello.

De conformidad con la disposición final duodécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que modifica el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, la Comunidad de Madrid no exigirá a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. Asimismo, la Comunidad de Madrid no requerirá a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo la Comunidad de Madrid recabarlos electrónicamente a través de su red corporativa o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso.

Excepcionalmente, si la Comunidad de Madrid no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente a la persona interesada su aportación.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, reguladora de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones, ayudas públicas y transferencias de la Comunidad de Madrid quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones formales de dicha Orden, las subvenciones otorgadas por razones de urgencia para reparar los daños derivados de catástrofes o accidentes provocados por la naturaleza y otros de reconocida urgencia.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, se exonera a las personas solicitantes de las ayudas urgentes al alquiler de vivienda para contribuir a paliar los efectos producidos por los incendios forestales de la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid de la presentación de la correspondiente documentación que acredite estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, con carácter previo a la concesión y al pago de la ayuda. Asimismo, están exonerados de presentar la certificación acreditativa de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria con la Hacienda autonómica en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si las solicitudes no reúnen los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución motivada del órgano competente. A estos efectos, el requerimiento se hará de manera telemática o en el domicilio señalado a efectos de notificaciones, si bien se podrá realizar mediante publicación en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid <https://sede.comunidad.madrid/>, con la indicación de los requisitos incumplidos.

10. Las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de las vías establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se dirigirá a la Dirección General de Ayudas y Acceso a la Vivienda de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras

Se aconseja el canal telemático para garantizar la eficacia, celeridad y seguridad jurídica en el intercambio de documentos y notificaciones, dado el carácter extraordinario y urgente de estas ayudas.

11. Solo se admitirá la documentación en formato pdf.

Artículo 8 *Comunicación de cambio de condiciones.*

Las personas solicitantes de las ayudas urgentes al alquiler de vivienda para contribuir a paliar los efectos producidos por los incendios forestales de la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid estarán

obligadas a comunicar a la Dirección General de Ayudas y Acceso a la Vivienda, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda en el plazo máximo de quince días desde que se produzca o se conozca la circunstancia que da origen a la modificación de dichas condiciones, incluyendo el regreso a las residencias habituales dañadas por los incendios y la finalización del arrendamiento.

La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

Artículo 9 *Gestión e instrucción de la ayuda.*

La gestión e instrucción de los expedientes relacionados con la concesión de las subvenciones previstas en el presente Acuerdo corresponde a la Dirección General de Ayudas y Acceso a la Vivienda quien elevará la propuesta de concesión de cada solicitud, al titular de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras

Aquellas solicitudes debidamente cumplimentadas, cuyos solicitantes cumplan con los requisitos exigidos en este Acuerdo, serán resueltas favorablemente mientras exista crédito disponible para esta línea de ayudas en el momento de la concesión.

Para su concesión, se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes

Artículo 10 *Resolución y Recursos*

1. La resolución de concesión o denegación de las ayudas solicitadas corresponde al titular de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras mediante Orden que será notificada de manera telemática o en el domicilio señalado a efecto de notificaciones, y se harán siguiendo lo indicado en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

No obstante, la resolución de concesión o denegación de las ayudas podrá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las notificación será cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que se dicte la resolución y contendrá, además del texto íntegro de la misma, la indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente, según lo determinado en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. El plazo máximo para la notificación de la resolución de concesión y denegación no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. El vencimiento de este plazo máximo sin dictar resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6.7 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

4. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computados tanto éste como aquél a partir del día siguiente al de su publicación.

Artículo 11 *Pago de la subvención.*

Se abonarán los primeros seis meses de la subvención concedida a la persona beneficiaria de la ayuda en el momento de la concesión mediante transferencia a la cuenta bancaria designada por esta en la solicitud.

El resto de la subvención se abonará transcurridos los primeros seis meses del periodo subvencionable a la persona beneficiaria, previa presentación por su parte de los justificantes de pago mediante transferencia bancaria realizadas en favor del arrendador de las primeras seis mensualidades, en las que consten los datos identificativos de este y la mensualidad a la que corresponden.

Los pagos se efectuarán con la excepción de la presentación de garantías.

En el caso en el que, como consecuencia del regreso a las residencias habituales dañadas por los incendios por haber recuperado su habitabilidad y/o de la finalización anticipada del contrato de arrendamiento suscrito se hayan percibido cantidades de manera indebida, se procederá al inicio del procedimiento de reintegro parcial de dichas cantidades.

Artículo 12 *Régimen de justificación y control de las subvenciones*

1. Entre los días 1 y 15 del sexto mes del periodo subvencionable, los beneficiarios deberán aportar como justificación de la misma la siguiente documentación:

a) Los justificantes de pago del alquiler de la solución habitacional arrendada de las primeras seis mensualidades. A estos efectos, la persona beneficiaria deberá presentar los documentos acreditativos de las transferencias bancarias efectuadas al efecto, con los datos identificativos del beneficiario y de la parte arrendadora, el concepto y la mensualidad a la que correspondan. No se admitirán justificantes de pagos en efectivo.

b) Certificación emitida por los Servicios Municipales de los municipios afectados que acredite que los daños ocasionados por los incendios han afectado a la vivienda que constituía su residencia habitual y permanente impidiendo la habitabilidad de la misma, previamente a la concesión de la ayuda.

2. Entre los días 1 y 15 del decimosegundo mes del periodo subvencionable, los beneficiarios deberán aportar como justificación de la misma la siguiente documentación:

a) Los justificantes de pago del alquiler de la solución habitacional arrendada de las últimas seis mensualidades. A estos efectos, la persona beneficiaria deberá presentar los documentos acreditativos de las transferencias bancarias efectuadas al efecto, con los datos identificativos del beneficiario y de la parte arrendadora, el concepto y la mensualidad a la que correspondan. No se admitirán justificantes de pagos en efectivo.

3. Las cantidades abonadas y no justificadas darán lugar al inicio del procedimiento de reintegro.

Artículo 13 *Control y seguimiento.*

1. La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. En atención a las especiales circunstancias a las que responden las ayudas que se regulan en las presentes normas, será de aplicación lo previsto en el artículo 116.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, sustituyéndose la función interventora aplicable por el control financiero permanente.

2. Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida para facilitar las funciones que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones, y en el artículo 12 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 14 *Infracciones.*

En materia de infracciones, será de aplicación a las personas beneficiarias el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 15 *Revocación y reintegro.*

1. La ocultación o falseamiento de los datos que sirvieron de base para la concesión de la ayuda por parte de la persona solicitante darán lugar a la revocación de la misma, al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente, que se devengará desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. Igualmente, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora devengado, en caso de que la persona beneficiaria incurra en alguna de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o incumpla las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

En los procedimientos de reintegro se estará a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Artículo 16 *Tratamiento de datos de carácter personal.*

Los datos personales recogidos en el procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas por este Acuerdo serán tratados en el marco de la actividad “Ayudas urgentes al alquiler de vivienda para contribuir a paliar los efectos producidos por los incendios forestales de la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid”, una de cuyas finalidades es la tramitación de los procedimientos de concesión de subvenciones al alquiler de viviendas.

El responsable de esta actividad de tratamiento es la Dirección General de Ayudas y Acceso a la Vivienda y ante ella podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 17 *Publicidad.*

1. El texto íntegro del presente Acuerdo se publicará en el Sistema Nacional de Subvenciones y Ayudas Públicas y en Extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), estando condicionada su eficacia jurídica a la publicación de dicho extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, este Acuerdo será objeto de difusión electrónica a través de la sede electrónica de la Comunidad de Madrid <https://sede.comunidad.madrid/>, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

2. Las ayudas concedidas en virtud del presente Acuerdo se publicarán trimestralmente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con la relación de las personas beneficiarias de la subvención, la cantidad concedida y su finalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Además, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los datos relativos a la identidad de las personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. La relación de las personas beneficiarias y el importe de las subvenciones concedidas a las mismas se publicará en la página web oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los adjudicatarios y su publicación.

Artículo 18 *Recursos.*

Contra el presente Acuerdo aprobatorio de normas reguladoras especiales que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.